



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 372-2017-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1260-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 090-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial respecto a la ampliación de funcionamiento temporal de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al mes de diciembre del presente año, y otros aspectos relacionados con órganos jurisdiccionales permanentes.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa N° 318-2017-CE-PJ, de fecha 25 de octubre de 2017, se amplió, a partir del 1 de noviembre hasta 31 de diciembre de 2017, el funcionamiento temporal del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, de la misma Corte Superior.

Segundo. Que, al respecto, mediante Oficio N° 1260-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 090-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) Mediante Oficio Superior N° 284-2017-P-CSJPU/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó la reubicación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, como 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román; teniendo como sustento la elevada carga procesal que presentan los juzgados de paz letrados del Distrito de Juliaca.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado de Asillo, al mes de octubre de 2017, resolvió 91 expedientes de una carga procesal de 116 expedientes, presentando un avance respecto a la meta de 83 %, logrando un buen nivel resolutivo; por otro lado, los tres juzgados de paz letrados mixtos del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, registrarían para fines de 2017 una carga estándar promedio de 2039 expedientes, la cual se debe principalmente a la elevada carga inicial promedio de 620 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo en los años anteriores; así como, por el bajo nivel resolutivo alcanzado en el presente año por el 3° Juzgado de Paz Letrado de San Román al obtener un avance de meta de 74 % respecto al avance ideal del 83 %, a



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 3, Res. Adm. N° 372-2017-CE-PJ

estándares de 1800 y 1400 expedientes anuales, establecidos respectivamente para una sala laboral y una sala civil mixta, lo cual evidencia que de asignarse una sala laboral esta se encontraría en situación de subcarga procesal al igual que la sala civil permanente existente en dicha Corte Superior.

Por otro lado, en la Corte Superior de Justicia de Loreto, existe una Sala Penal Liquidadora Permanente, la cual al mes de octubre del presente año registró 888 (75%) expedientes de carga inicial y 298 (25%) expedientes ingresados del antiguo sistema procesal penal, con lo que su carga procesal asciende a 1186, de la cual tan solo resolvió 284 expedientes, es decir un 63% con respecto a su meta anual, porcentaje por debajo del ideal del 83%, quedando una carga procesal pendiente de 902 expedientes, de la cuales 335 expedientes se encuentran en reserva.

En tal sentido, de asignarse una Sala Laboral Permanente al Distrito Judicial de Loreto, tanto esta como la Sala Civil Permanente de Iquitos, se encontrarían en situación de subcarga procesal, por lo cual, es conveniente que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo evalúe la necesidad de asignar una Sala Laboral a la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Asimismo, cabe señalar que a nivel nacional existen solo dos Salas Laborales Transitorias, a saber: 1) La Sala Laboral Transitoria de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, encargada de tramitar los expedientes laborales de todas las subespecialidades, y 2) La Sala Laboral Transitoria de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, encargada de tramitar los expedientes bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- d) Mediante Oficio N° 588-2017-P-CSJMD/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Madre de Dios, solicitó la reasignación de los expedientes correspondientes a los procesos penales en liquidación de la Sala Mixta de la Provincia de Tambopata, hacia la Sala Penal de Apelaciones de la misma provincia y Distrito Judicial.

Al respecto, la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Tambopata, que cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal - CAP de solo ocho personas, registró al mes de octubre 2017 una carga procesal de 836 expedientes y resolvió 263 expedientes de los cuales 155 expedientes correspondieron a la especialidad civil, 51 a la especialidad de familia, 22 a la especialidad laboral y 35 a la liquidación de los procesos de la especialidad penal con el Código de Procedimientos Penales de 1940; asimismo, se proyecta que su carga procesal al mes de diciembre de 2017



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 372-2017-CE-PJ

Apelaciones de la Provincia de San Román, en su función adicional de Sala Penal Liquidadora solo debe tener competencia territorial en las Provincias de Azángaro, Huancané, Melgar, Carabaya, Sandia, Lampa, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y San Román, por los siguientes fundamentos:

- Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 189-2009-CE-PJ de fecha 25 de junio de 2009, se creó a partir del 15 de setiembre de 2009 en la Provincia y Distrito Judicial de Puno, una Sala Penal Liquidadora Transitoria con competencia territorial en las Provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo, la cual posteriormente fue convertida y reubicada como Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané, conforme al artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 222-2013-CE-PJ de fecha 2 de octubre de 2013, disponiéndose que la carga procesal penal pendiente de liquidar de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Puno, sea remitida a la Sala Penal de Apelaciones de la misma provincia la cual pasó a denominarse Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Puno.
- La Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román proviene de la conversión de la 1° Sala Penal Liquidadora de San Román, a partir del 1 de junio de 2012, conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 085-2012-CE-PJ de fecha 23 de mayo de 2012, señalándose en el referido artículo que dicha Sala Superior mantendría su competencia territorial, la cual ya se había dispuesto que fuese en las Provincias de Azángaro, Huancané, Melgar, Carabaya, Sandia, Lampa, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y San Román, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 326-2009-CE-PJ de fecha 28 de setiembre de 2009.

En virtud a lo expuesto, resulta preciso aclarar, en relación a la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 299-2016-CE-PJ, que los expedientes en liquidación penal del Código de Procedimientos Penales de 1940 provenientes de las Provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo, deben continuar a cargo de la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de Puno, que en adición de funciones actúa como Sala Penal Liquidadora, por tener dicha Sala Superior competencia territorial en las referidas localidades.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 7, Res. Adm. N° 372-2017-CE-PJ

Permanente de Tacna, como máximo la cantidad de 170 y 200 expedientes, respectivamente.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 933-2017 de la cuadragésima octava sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Vera Meléndez; sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar temporalmente, a partir del 1 de enero de 2018, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional permanente:

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Artículo Segundo.- La Gerencia General del Poder Judicial deberá disponer lo conveniente para que en caso de producirse la vacancia de la plaza de juez titular del órgano jurisdiccional indicado en el punto anterior, la convocatoria que realice el Consejo Nacional de la Magistratura deberá efectuarse considerando la sede provincial de origen.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de enero de 2018, la Sala Mixta de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, como Sala Civil de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Sala Mixta de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, remita a la Sala Penal de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 9, Res. Adm. N° 372-2017-CE-PJ

como Sala Penal Liquidadora, en su función adicional tiene competencia territorial en las Provincias de Puno, El Collao, Chucuito y Yunguyo.

Artículo Duodécimo.- Dejar sin efecto la redistribución de expedientes dispuesta en el artículo segundo, inciso c), de la Resolución Administrativa N° 332-2017-CE-PJ.

Artículo Decimotercero.- Disponer que el 1° y 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, remitan respectivamente y de manera aleatoria 300 y 100 expedientes de su carga pendiente, al 7° Juzgado de Paz Letrado de Familia de la misma provincia y Corte Superior; considerando aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2017.

Artículo Decimocuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno y Tacna, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente